



**ACUERDO DE COOPERACION EDUCATIVA, ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y LA SOCIEDAD DE ECONOMISTAS DEL URUGUAY (SEU)**

En la ciudad de Montevideo, el .....de setiembre 2016; POR UNA PARTE: la Facultad de Ciencias Sociales- Universidad de la República (en adelante FCS-UDELAR) representada por el Decano Diego Piñeiro con domicilio en Constituyente 1502 y por otra parte la Sociedad de Economistas del Uruguay (en adelante SEU) representada por su Presidente Álvaro Forteza con domicilio en Chaná 2159, acuerdan:

**Artículo 1°**

La FCS-UDELAR acuerda otorgar los beneficios que se referirán en el Artículo 3° del presente acuerdo, en relación a los posgrados ofrecidos por el Departamento de Economía de la FCS-UDELAR (en adelante dECON-FCS), obligándose la SEU exclusivamente a difundir entre sus afiliados las opciones que componen la propuesta educativa del dECON-FCS.

**Artículo 2°**

La SEU se compromete a dar la más amplia difusión de este Acuerdo y de los beneficios que el mismo otorga a los beneficiarios señalados en el Artículo 3°, a través de correos electrónicos especiales, publicaciones (revistas, boletines, etc.), congresos, jornadas, entre otros, a fin de asegurar la mejor utilización del mismo.

**Artículo 3°**

El dECON-FCS propondrá al Consejo de la FCS el otorgamiento de un 25% de descuento en la matrícula -por concepto de recuperación de costos- a aquellos estudiantes de los posgrados afiliados a la SEU, a partir de la vigencia de este Acuerdo.

Los descuentos referidos anteriormente, serán aplicados por el dECON-FCS a todos los beneficiarios a que refiere el presente Acuerdo, mientras no superen el 30% de los admitidos al programa respectivo, a partir de su matriculación y durante la totalidad de la duración de la carrera o curso correspondiente, siempre que se encuentren al día con el pago de sus obligaciones, aún cuando el presente contrato haya caducado, haya sido rescindido o cesado en su vigencia.

**Artículo 4°**

El beneficio establecido en el Artículo 3° regirá para afiliados a la SEU que sean aceptados en los cursos del dECON-FCS a partir de la firma del presente acuerdo, no siendo aplicable a alumnos inscriptos en años anteriores. Para el caso de que los beneficiarios no cumplan con su obligación de pago en fecha y forma, el dECON-FCS podrá dejar sin efecto la bonificación establecida en el Artículo 3°.



**Artículo 5°**

Declárese que la SEU no contrae ninguna otra obligación que la definida en el Artículo 2°, por lo que no podrá ser llamado a responsabilidad por ningún motivo que exceda de dichas disposiciones.

**Artículo 6°**

El presente acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de la firma del mismo por los representantes de ambas partes y continuará vigente hasta que cualquiera de ellas decida lo contrario, comunicándolo por un medio fehaciente a la otra con un preaviso mínimo de un mes. La pérdida de vigencia de este acuerdo no afectará los programas y proyectos en ejecución que hubieran sido aprobados por las partes contratantes.

**Artículo 7°**

Las partes constituyen domicilio especial a efecto de este acuerdo el declarado en la comparecencia y aceptan la validez del telegrama colacionado como medio válido de comunicación.

POR FCS-UDELAR

Diego Piñeiro

POR SEU

Álvaro Forteza